

## ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Por medio del presente, y en atención a lo relativo a la obra pública denominada "DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE LOS ARROYOS EL DIABLO Y PEREIRA", me permito informar y justificar que no se requiere acreditación de propiedad de los predios donde se proyectan los trabajos, en virtud de las consideraciones legales y técnicas que a continuación se exponen:

Los arroyos El Diablo y Pereira constituyen cauces naturales, los cuales, por su propia naturaleza jurídica, se clasifican como bienes de uso común y de dominio público, destinados al desalojo natural de aguas pluviales y a la protección de la población frente a riesgos hidrometeorológicos. Dichos cauces forman parte de la infraestructura hidráulica existente dentro del territorio municipal y se encuentran sujetos a acciones de conservación y mantenimiento por parte de la autoridad pública.

De conformidad con la Ley Estatal de Obra Pública del Estado de Colima, las obras públicas pueden ejecutarse por los entes públicos competentes en bienes de dominio público o de uso común, sin que resulte exigible la acreditación de propiedad, siempre que las acciones se realicen dentro del ámbito de sus atribuciones y con fines de interés general, como lo es la prevención de riesgos y la protección civil.

Asimismo, tratándose de cauces, arroyos y corrientes naturales, estos no constituyen propiedad privada susceptible de acreditación individual, ya que su régimen jurídico es de dominio público, independientemente de los predios colindantes. En consecuencia, las labores de desazolve, limpieza y mantenimiento se ejecutan directamente sobre el cauce y su zona de dominio público, sin implicar ocupación, adquisición ni afectación de derechos reales de terceros.

En ese sentido, al ejecutarse la obra exclusivamente dentro del cauce natural de los arroyos El Diablo y Pereira, no se invade propiedad privada ni se genera afectación legal alguna a particulares, por lo que no es legalmente procedente ni necesario requerir documentación de acreditación de propiedad.

Por lo anterior, se justifica plenamente que la obra de desazolve y mantenimiento de los arroyos El Diablo y Pereira se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable, dentro del marco legal vigente y en estricto apego a las atribuciones municipales en materia de obra pública y gestión del riesgo.

Se extiende la presente para los efectos administrativos y legales que en él se enuncian.

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO MUNICIPAL  
2026, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA